Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2022/0398(COD)

3.5.2023

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se definen las infracciones y sanciones penales por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión
(COM(2022)0684 – C9-0401/2022 – 2022/0398(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Sophia in 't Veld

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se definen las infracciones y sanciones penales por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión
(COM(0022)0684 – C9-0401/2022 – 2022/0398(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(0022)0684),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 83, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0401(2022)),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 23 de marzo de 2023[1],

– Visto el artículo 59 de su Reglamento,

– Vista la opinión de la Comisión de Presupuestos,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2023),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La aplicación efectiva de las	(4) La aplicación efectiva de las

[1] Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

medidas restrictivas de la Unión exige definiciones penales comunes de conductas que supongan una infracción de dichas medidas. Los Estados miembros deben garantizar que estas conductas constituyan una infracción penal cuando se cometan con dolo o negligencia ***grave***, en caso de que la persona física o jurídica supiera o debiera haber sabido que su conducta infringiría las medidas restrictivas de la Unión.	medidas restrictivas de la Unión exige definiciones penales comunes de conductas que supongan una infracción de dichas medidas. Los Estados miembros deben garantizar que estas conductas constituyan una infracción penal cuando se cometan con dolo o negligencia, en caso de que la persona física o jurídica supiera o debiera haber sabido que su conducta infringiría las medidas restrictivas de la Unión.
	Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los profesionales del Derecho, según la definición de cada Estado miembro, deben estar sujetos a la presente Directiva, incluida la obligación de notificar la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión, cuando presten servicios en el contexto de actividades profesionales, tales como servicios jurídicos, financieros y comerciales. La experiencia demuestra que existe un riesgo claro de que los servicios de dichos profesionales del Derecho se utilicen indebidamente con el fin de vulnerar las medidas restrictivas de la Unión. No obstante, deben existir exenciones a la obligación de comunicar la información obtenida en conexión estricta con procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, ya sea antes, durante o después de un proceso judicial, o al valorar la situación jurídica de un cliente. Por consiguiente, el asesoramiento jurídico en esas circunstancias debe seguir estando sujeto a la obligación de secreto profesional, salvo cuando el profesional del Derecho participe en la vulneración de las	(7) Los profesionales del Derecho, según la definición de cada Estado miembro, deben estar sujetos a la presente Directiva, incluida la obligación de notificar la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión, cuando presten servicios en el contexto de actividades profesionales, tales como servicios jurídicos, financieros y comerciales. La experiencia demuestra que existe un riesgo claro de que los servicios de dichos profesionales del Derecho se utilicen indebidamente con el fin de vulnerar las medidas restrictivas de la Unión. No obstante, deben existir exenciones a la obligación de comunicar la información obtenida en conexión estricta con procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, ya sea antes, durante o después de un proceso judicial, o al valorar la situación jurídica de un cliente. Por consiguiente, el asesoramiento jurídico en esas circunstancias debe seguir estando sujeto a la obligación de secreto profesional, salvo cuando el profesional del Derecho participe en la vulneración de las

medidas restrictivas de la Unión, el asesoramiento jurídico se preste con el fin de vulnerar las medidas restrictivas de la Unión o el profesional del Derecho sepa que el cliente está solicitando asesoramiento jurídico a efectos de vulnerar las medidas restrictivas de la Unión. Este conocimiento puede deducirse de circunstancias de hecho objetivas.	medidas restrictivas de la Unión, el asesoramiento jurídico se preste con el fin de vulnerar las medidas restrictivas de la Unión o el profesional del Derecho sepa***, o tenga motivos para creer,*** que el cliente está solicitando asesoramiento jurídico a efectos de vulnerar las medidas restrictivas de la Unión. Este conocimiento puede deducirse de circunstancias de hecho objetivas.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Dado que las personas jurídicas también están sujetas a las medidas restrictivas de la Unión, también debe exigírseles responsabilidad penal por las infracciones penales relacionadas con la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión con arreglo a la presente Directiva. Los Estados miembros cuyo Derecho interno no prevea la responsabilidad penal de las personas jurídicas deben velar por que sus sistemas sancionadores administrativos prevean tipos y grados de ***sanciones*** efectivos, disuasorios y proporcionados.	(11) Dado que las personas jurídicas también están sujetas a las medidas restrictivas de la Unión, también debe exigírseles responsabilidad penal por las infracciones penales relacionadas con la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión con arreglo a la presente Directiva. Los Estados miembros cuyo Derecho interno no prevea la responsabilidad penal de las personas jurídicas deben velar por que sus sistemas sancionadores administrativos prevean tipos y grados de ***sanciones*** efectivos, disuasorios y proporcionados.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Debe fomentarse una mayor	(12) Debe fomentarse una mayor

aproximación y efectividad del grado de las sanciones impuestas en la práctica mediante circunstancias agravantes comunes que reflejen la gravedad del delito cometido. El concepto de circunstancias agravantes debe entenderse, bien como hechos que permiten al juez o tribunal nacional imponer una pena más elevada por la misma infracción penal que la impuesta sin tales hechos, bien como la posibilidad de considerar varias infracciones penales de forma acumulativa con el fin de aumentar el grado de la pena. Los Estados miembros deben prever ***al menos una de estas*** circunstancias agravantes, de conformidad con las normas aplicables de su ordenamiento jurídico sobre circunstancias agravantes. En cualquier caso, debe quedar a la discreción del juez o del tribunal determinar si se incrementa la pena, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso concreto.

aproximación y efectividad del grado de las sanciones impuestas en la práctica mediante circunstancias agravantes comunes que reflejen la gravedad del delito cometido. El concepto de circunstancias agravantes debe entenderse, bien como hechos que permiten al juez o tribunal nacional imponer una pena más elevada por la misma infracción penal que la impuesta sin tales hechos, bien como la posibilidad de considerar varias infracciones penales de forma acumulativa con el fin de aumentar el grado de la pena. Los Estados miembros deben prever ***las*** circunstancias agravantes, de conformidad con las normas aplicables de su ordenamiento jurídico sobre circunstancias agravantes. En cualquier caso, debe quedar a la discreción del juez o del tribunal determinar si se incrementa la pena, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso concreto.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para garantizar la investigación y la persecución efectivas de las vulneraciones de las medidas restrictivas de la Unión, las autoridades competentes de los Estados miembros deben cooperar con Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea y entre sí a través de estas instituciones. Dichas autoridades competentes también deben intercambiar información entre sí y con la Comisión sobre cuestiones prácticas.	(19) Para garantizar la investigación y la persecución efectivas de las vulneraciones de las medidas restrictivas de la Unión, las autoridades competentes de los Estados miembros deben cooperar con Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea y entre sí a través de estas instituciones. Dichas autoridades competentes también deben intercambiar información entre sí y con la Comisión sobre cuestiones prácticas. ***A efectos de la presente Directiva, y sin perjuicio de una posible extensión de las competencias de la Fiscalía Europea, las instituciones, órganos, organismos y agencias de la Unión y las autoridades de***

los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada relativa al establecimiento de la Fiscalía Europea deben colaborar estrechamente con las escalas centrales y descentralizadas de la misma. En particular, deben atender las obligaciones en materia de elaboración de informes formuladas en el Reglamento (UE) 2017/1939, incluidos los casos en los que la Fiscalía Europea sea competente respecto a las infracciones penales por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión porque se trate de infracciones penales relativas a la participación en una organización delictiva, o inextricablemente vinculadas a las infracciones a que se refiere el artículo 22, apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) 2017/1939.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ámbito de aplicación ***y definiciones***	Ámbito de aplicación

Or. en

Justificación

Artículos específicos para el ámbito de aplicación y para las definiciones.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis

Definiciones

Or. en

Justificación

Artículos específicos para el ámbito de aplicación y para las definiciones.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra h – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ***ocultando*** fondos o recursos económicos que sean propiedad o estén en posesión o bajo el control de una persona, entidad u organismo designado y que hubiesen debido ser inmovilizados de conformidad con una medida restrictiva de la Unión, ***mediante la transferencia de*** dichos fondos o recursos económicos ***a*** un tercero;	i) ***moviendo, transfiriendo, alterando, utilizando, gestionando, vendiendo, contratando o hipotecando*** fondos o recursos económicos***, o accediendo a estos,*** que sean propiedad o estén en posesión o bajo el control de una persona, entidad u organismo designado y que hubiesen debido ser inmovilizados de conformidad con una medida restrictiva de la Unión, ***de un modo que dé lugar a un cambio en el volumen, el importe, la ubicación, la propiedad, la posesión, el carácter o el destino de*** dichos fondos o recursos económicos***, o a cualquier otro cambio que permita la utilización de tales fondos y recursos, en particular, por*** un tercero ***o mediante la gestión de carteras***;

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) La conducta a que se refiere el apartado 2, letras a) a g), constituirá infracción penal también si se comete por	3) La conducta a que se refiere el apartado 2, letras a) a g), constituirá infracción penal también si se comete por

negligencia ***grave***.	negligencia.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) En ningún caso se entenderá que el apartado 2 impone a los profesionales del Derecho la obligación de comunicar información obtenida en conexión estricta con procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, ya sea antes, durante o después de un proceso judicial, o al valorar la situación jurídica de un cliente. El asesoramiento jurídico en esas circunstancias estará protegido por el secreto profesional, salvo cuando el profesional del Derecho participe en la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión, el asesoramiento jurídico se preste con el fin de vulnerar las medidas restrictivas de la Unión o el profesional del Derecho sepa que el cliente está solicitando asesoramiento jurídico a efectos de vulnerar las medidas restrictivas de la Unión.	5) En ningún caso se entenderá que el apartado 2 impone a los profesionales del Derecho la obligación de comunicar información obtenida en conexión estricta con procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, ya sea antes, durante o después de un proceso judicial, o al valorar la situación jurídica de un cliente. El asesoramiento jurídico en esas circunstancias estará protegido por el secreto profesional, salvo cuando el profesional del Derecho participe en la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión, el asesoramiento jurídico se preste con el fin de vulnerar las medidas restrictivas de la Unión o el profesional del Derecho sepa***, o tenga motivos para creer,*** que el cliente está solicitando asesoramiento jurídico a efectos de vulnerar las medidas restrictivas de la Unión.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las infracciones penales a que se ***refiere el***	3) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las infracciones penales a que se ***refieren***

artículo 3***, apartado 2, letra h), incisos iii), iv)*** y ***v)***, sean punibles con una pena máxima de al menos ***un año*** de prisión cuando se refieran a fondos o recursos económicos de un valor de al menos 100 000 EUR. Los Estados miembros velarán por que el umbral de 100 000 EUR o más también pueda alcanzarse a través de una serie de infracciones conexas de las previstas en el artículo 3, apartado 2***, letra h), incisos iii), iv) y v)***, cuando sean cometidas por el mismo infractor.	***los artículos*** 3 y ***4***, sean punibles con una pena máxima de al menos ***cinco años*** de prisión cuando se refieran a fondos o recursos económicos de un valor de al menos 100 000 EUR. Los Estados miembros velarán por que el umbral de 100 000 EUR o más también pueda alcanzarse a través de una serie de infracciones conexas de las previstas en el ***artículo 3, apartado 2***, cuando sean cometidas por el mismo infractor.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las infracciones penales a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letras a) a g), letra h), incisos i) y ii), y letra i), sean punibles con una pena máxima de al menos cinco años de prisión cuando se refieran a fondos o recursos económicos de un valor de al menos 100 000 EUR. Los Estados miembros velarán por que el umbral de 100 000 EUR o más también pueda alcanzarse a través de una serie de infracciones conexas de las previstas en el artículo 3, apartado 2, letras a) a g), letra h), incisos i) y ii), y letra i), cuando sean cometidas por el mismo infractor.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas que hayan cometido las infracciones a que se refieren los artículos 3 y 4 puedan ser objeto de sanciones complementarias. Entre dichas sanciones complementarias se incluirán ***las*** multas.	5) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas que hayan cometido las infracciones a que se refieren los artículos 3 y 4 puedan ser objeto de sanciones complementarias. Entre dichas sanciones complementarias se incluirán multas ***máximas de un importe de al menos 10 000 000 EUR cuando tales infracciones atañan a fondos o recursos económicos de un valor de al menos 100 000 EUR***.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sanciones aplicables a las personas jurídicas	***Sanciones*** aplicables a las personas jurídicas

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al artículo ***7*** sean objeto de ***sanciones*** efectivas, proporcionadas y disuasorias, entre las que se incluirán las multas de carácter penal o no penal, la inhabilitación para recibir	1) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al artículo ***6*** sean objeto de ***sanciones*** efectivas, proporcionadas y disuasorias, entre las que se incluirán las multas de carácter penal o no penal, la inhabilitación para recibir

prestaciones o ayudas públicas y financiación pública, incluidas las licitaciones, las subvenciones y las concesiones, y entre las que se podrán incluir otras ***sanciones***, tales como:	prestaciones o ayudas públicas y financiación pública, incluidas las licitaciones, las subvenciones y las concesiones, y entre las que se podrán incluir otras ***sanciones***, tales como:

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, en el caso de las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al artículo *7*, las infracciones penales a que se refiere el artículo 3, apartado 2***, letra h), incisos iii) a v)***, sean punibles con multas cuyo límite máximo no sea inferior al ***1*** % del volumen de negocios mundial total de la persona jurídica en el ejercicio económico anterior a la decisión de imposición de la multa.	2) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, en el caso de las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al artículo ***6***, las infracciones penales a que se refiere el artículo 3, apartado 2, sean punibles con multas cuyo límite máximo no sea inferior al ***15*** % del volumen de negocios mundial total de la persona jurídica en el ejercicio económico anterior a la decisión de imposición de la multa.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, en el caso de las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al artículo 7, las infracciones penales a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letras a) a f), letra h), incisos i) y ii), y letra i), sean punibles con multas cuyo límite	***suprimido***

máximo no sea inferior al 5 % del volumen de negocios mundial total de la persona jurídica en el ejercicio económico anterior a la decisión de imposición de la multa.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En la medida en que las siguientes circunstancias no formen ya parte de los elementos constitutivos de las infracciones penales a que se refieren los artículos 3 y 4, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las siguientes circunstancias puedan considerarse circunstancias agravantes:	En la medida en que las siguientes circunstancias no formen ya parte de los elementos constitutivos de las infracciones penales a que se refieren los artículos 3 y 4, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las siguientes circunstancias puedan considerarse circunstancias agravantes:

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) que el delito haya llevado aparejado el uso de documentos falsos o falsificados;

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que la infracción la haya cometido un prestador de servicios profesionales incumpliendo sus obligaciones profesionales;	b) que la infracción la haya cometido un prestador de servicios profesionales incumpliendo sus obligaciones profesionales;

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) que el delito haya generado o se esperase que generara beneficios financieros sustanciales, o haya evitado gastos sustanciales, directa o indirectamente;

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) que el infractor obstruya activamente la inspección, los controles aduaneros o las actividades de investigación, que destruya pruebas o que intimide a testigos o denunciantes o interfiera el contacto con ellos.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) que el infractor no preste asistencia a las autoridades de inspección y otras autoridades de la cadena de aplicación de la ley cuando sea legalmente exigible;

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – letra d quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quinquies) en el caso de personas jurídicas, que la infracción la haya cometido la alta dirección, o que esta, razonablemente, debiera haber sido consciente de la infracción cometida.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una pena de prisión en el caso de una infracción penal que sea punible con una pena máxima de al menos ***cuatro*** años de prisión,	b) una pena de prisión en el caso de una infracción penal que sea punible con una pena máxima de al menos ***cinco*** años de prisión,

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer mecanismos adecuados de coordinación y cooperación a nivel estratégico y operativo entre todas ***sus*** autoridades administrativas, policiales y judiciales competentes.	***1. Cada Estado miembro establecerá o designará una unidad específica dedicada a la*** coordinación y cooperación a nivel estratégico y operativo entre todas ***las*** autoridades administrativas, policiales y judiciales competentes ***en el Estado miembro de que se trate***.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos mecanismos estarán destinados, al menos, a lo siguiente:	***2. Las unidades específicas a que se refiere el apartado 1 asumirán las tareas que siguen***:

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar prioridades comunes y la comprensión de la relación entre la aplicación del Derecho en el ámbito penal y en el administrativo;	a) garantizar prioridades comunes y la comprensión de la relación entre la aplicación del Derecho en el ámbito penal y en el administrativo;

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) intercambiar información con fines estratégicos y operativos;	b) intercambiar información con fines estratégicos y operativos;

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***realizar consultas*** en investigaciones individuales;	c) ***ser consultados*** en investigaciones individuales;

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) intercambiar buenas prácticas;	d) intercambiar buenas prácticas;

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) prestar ***asistencia*** a las redes de profesionales que trabajen en asuntos	e) prestar ***asistencia*** a las redes de profesionales que trabajen en asuntos

pertinentes para la investigación y la persecución de infracciones relacionadas con la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión.

pertinentes para la investigación y la persecución de infracciones relacionadas con la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión.

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros velarán por que a las autoridades nacionales competentes se les dote de los recursos humanos, técnicos y financieros, las instalaciones y las infraestructuras necesarios para la investigación efectiva y la persecución de la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión.

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Sin perjuicio de las normas en materia de cooperación transfronteriza y asistencia judicial en materia penal, las ***autoridades*** de los Estados miembros, Europol, Eurojust, la Fiscalía Europea y la Comisión ***colaborarán*** entre sí, en el marco de sus respectivas competencias, en la lucha contra las infracciones penales contempladas en los artículos 3 y 4. A tal fin, la Comisión y, cuando proceda, Europol y Eurojust, prestarán asistencia técnica y operativa para facilitar la coordinación de las investigaciones y de la	(1) Sin perjuicio de las normas en materia de cooperación transfronteriza y asistencia judicial en materia penal, las ***unidades nacionales específicas*** de los Estados miembros ***establecidas en el [artículo 13]***, Europol, Eurojust, la Fiscalía Europea y la Comisión, en el marco de sus respectivas competencias, ***se reunirán periódicamente con arreglo a un formato estructurado con el fin de coordinarse y*** colaborar entre sí en la lucha contra las infracciones penales contempladas en los artículos 3 y 4. A tal fin, la Comisión y,

persecución por parte de las autoridades competentes.	cuando proceda, Europol y Eurojust, prestarán asistencia técnica y operativa para facilitar la coordinación de las investigaciones y de la persecución por parte de las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) Las instituciones, órganos, organismos o agencias de la Unión y las autoridades de los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea le informarán a esta, sin dilación indebida, de todo comportamiento constitutivo de delito respecto del cual la Fiscalía Europea pueda ejercer su competencia de conformidad con el artículo 22 y con el artículo 25, apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) 2017/1939.

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Directiva
Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 bis
	Estadísticas
	1. Los Estados miembros recopilarán y mantendrán de forma centralizada estadísticas exhaustivas sobre las medidas adoptadas en virtud de la presente Directiva.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otros actos jurídicos de la Unión, los Estados miembros presentarán anualmente a la Comisión, a más tardar, en septiembre del año siguiente, las siguientes estadísticas sobre las infracciones penales a que se refieren los artículos 3 y 4, especificadas por tipo de medida restrictiva de la Unión:

a) el número de procesos penales incoados;

b) el número de procesos penales sobreseídos;

c) el número de procesos penales que terminen en absolución;

d) el número de procesos penales que terminen en condena;

e) el número de procesos penales en curso;

f) la duración media de los procesos penales;

g) el valor de los fondos y los recursos económicos inmovilizados;

h) el valor de los fondos y los recursos económicos incautados;.

Las estadísticas que se presenten incluirán además los tipos y grados de sanciones impuestas por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión.

3. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 18 ter por los que se establezcan normas más detalladas sobre la información que debe recogerse y la metodología para la recogida de las estadísticas contempladas en el apartado 2 del presente artículo, así como sobre las modalidades de su transmisión a la Comisión.

4. La Comisión hará públicas estas estadísticas con carácter anual.

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Directiva
Artículo 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 ter
	Ejercicio de la delegación
	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 18 bis se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].
	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 18 bis podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
	5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
	6. Los actos delegados adoptados en virtud del [artículo 18 bis] entrarán en

	vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otros actos jurídicos de la Unión, los Estados miembros presentarán anualmente a la Comisión las siguientes estadísticas sobre las infracciones penales a que se refieren los artículos 3 y 4:	***suprimido***
a) el número de procesos penales incoados, el número de procesos sobreseídos, el número de procesos que terminen en absolución, el número de procesos que terminen en condena y el número de procesos en curso;	
b) los tipos y grados de sanciones impuestas por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión.	

Or. en

Justificación

Se aborda en un artículo específico sobre estadísticas.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Los Estados miembros presentarán a la Comisión los datos estadísticos a que se refiere el apartado 2 utilizando los instrumentos de información específicos establecidos por la Comisión para la comunicación de información en el ámbito de las medidas restrictivas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) A más tardar [OP: insértese la ***fecha*** correspondiente a cinco años después del final del periodo de transposición], la Comisión llevará a cabo una evaluación del impacto de la presente Directiva y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión toda la información necesaria para la elaboración de dicho informe.	4) A más tardar [OP: insértese la ***fecha*** correspondiente a cinco años después del final del período de transposición], la Comisión llevará a cabo una evaluación del impacto de la presente Directiva***, teniendo en cuenta las estadísticas anuales facilitadas por los Estados miembros,*** y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo ***que se hará público***. Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión toda la información necesaria para la elaboración de dicho informe. ***Sobre la base de esa evaluación, la Comisión decidirá las medidas de seguimiento oportunas, incluida, en caso necesario, una propuesta legislativa.***

Or. en